



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0843-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 20 MAR. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0028-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/DIR, Memorando N° 0079-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA-AP, Expediente MAD N° 09254367, y demás documentos que se adjuntan

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la UGEL Bambamarca, cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, a fin de promover, consolidar y mantener una administración pública jerárquica y profesional, basado en el respeto de Estado de Derecho y por ende brindar una mejor atención a las personas, en concordancia con la política del sector;

Que, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ordenanza Regional N° 002-2010-GRCAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Bambamarca, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el Numeral 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Modificado por Decreto Legislativo 1272, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Título I “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Objeto y Principios”, específicamente en el artículo 2 sobre los principios del régimen laboral del magisterio público se sustenta en principios – en el literal a) **“Principio de legalidad: los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos”**;

Que, la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en el Capítulo XIV sobre situaciones administrativas en su artículo 71° estipula **“La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días”**;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0843 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 20 MAR. 2024

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el cual Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en el Capítulo XIV – Sub Capítulo V de la Licencia, en su artículo 180°, regula que **“Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formalizan mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce de remuneraciones”**, CONCORDANTE Por otro lado, bajo la misma normatividad en su artículo 181° se establece literalmente las disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneración, teniendo que **“La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes. (...);**

Que, se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA. **b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once meses y 10 días consecutivos (...);**

Que, de este modo por Decreto Supremo N° 009-97-SA que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - la Ley N° 26790, en el Capítulo III – artículo 15° **“(…) El derecho a subsidio por cuenta del seguro social de salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. (...);**

Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el director de la I.E. “82735 – Nuevo San Juan”, ingresa a esta entidad la solicitud de la profesora DELICITA MONTEZA QUINTEROS VIUDA DE ACUÑA, quien requiere LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL, para lo cual adjunta: Certificado Médico N° 0053150, Recibo por honorarios N° E001-25, Receta médica, Recibo por compra de medicamentos, estableciéndose periodo de incapacidad a partir del 11 al 30 de marzo de 2024, por ende, se deberá emitir acto resolutorio correspondiente;

Que, asimismo, la RVM N° 081-2021-MINEDU, Aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”**, la cual establece en su literal a) del numeral 5 Licencia Con Goce de Remuneraciones, **“por incapacidad temporal”**, concordante con el numeral 5.1.10;

Que, de acuerdo a las normas antes acotadas, visado por los jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional, Administración y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0843-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 20 MAR. 2024

Área de Personal de la UGEL Bambamarca, y estando autorizado por el despacho
Directoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL, a la profesora nombrada **DELICITA MONTEZA QUINTEROS VIUDA DE ACUÑA**, identificada con DNI N° 27372870, de la I.E.I. “82735 – Nuevo San Juan”, a partir del 11 al 30 de marzo de 2024 (20 días), de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Bambamarca, actúe de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

| NOMBRES Y APELLIDOS | MOTIVO | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | DIRECCIÓN |
|----------------------------|----------------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------|
| Delicita Monteza Quinteros | Licencia con goce por I.T. | 937496186 | Montezaquinterosdelicita@hotmail.com | Jr. Los alisos KM5 – Cja. |

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

PROF. PERCY CHAVEZ IDROGO
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca

PCH/VDUGEL-BCA
OAO/OA
KEBC/OAJ
MTD/OPDI
KJMA/E-AP
PR N° 0107/BS
FOLIOS N° 10



Lo que transcribo e ul. para su conocimiento y demás fines.
TEC. MARIBEL SILVA
ÁREA DE ACTAS Y ARCHIVOS
UGEL BAMBAMARCA

27

28